



Nº 1689 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 SET. 2022

Visto, el expediente N° 008-2022567251, que contiene el Oficio N° 0218-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 30 de junio de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor CAROL JAVIER ROJAS FASANANDO identificado con DNI N° 01108928, contra la Resolución Jefatural N° 00486-2022-GRSM-DRE-DO-OO UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 10 de mayo de 2022, notificado con fecha 13 de mayo de 2022, en un total de treinta y ocho (38) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0218-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 30 de junio de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Gestión Educativa San Martin - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor CAROL JAVIER ROJAS FASANANDO identificado con DNI N° 01108928, contra la Resolución Jefatural N° 00486-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 10 de mayo de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gasto de sepelio, por el fallecimiento de su señor Padre quien en vida fue don *Alfredo Rojas*









Nº 1689 -2022-GRSM/DRE

Valdiviezo, acaecido el 07 de setiembre de 2000 y por el fallecimiento de su señora Madre quien en vida fue doña Manuela de Jesús Fasanando Pinedo, acaecido el 09 de agosto de 2007;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el recurrente CAROL JAVIER ROJAS

FASANANDO identificado con DNI Nº 01108928, interpone recurso de contra la Resolución Jefatural Nº 00486-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 10 de mayo de 2022, notificado con fecha 13 de mayo de 2022, y solicita que Superior Jerárquico la revoque ordenando el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: 1) La resolución apelada no se ajusta a lo regulado por el artículo 51° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado y artículo 219° de su reglamento aprobado con DS N° 19-90-ED, donde establece que el profesor tiene derecho de percibir subsidio por luto equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales por concepto de fallecimiento de su conyugue, hijos y padres, no se ajusta también a lo establecido por el Tribunal Constitucional que en diferentes sentencias de casos similares se ha establecido que los citados beneficios sean pagados en base de la remuneración total que perciben cada docente; 2) El DS N° 041-2001-ED establece que las remuneraciones integras a las que se refieren el artículo 51° y el Segundo Párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé la definición contenida en el DS Nº 051-91-PCM. De acuerdo a esta norma legal la bonificación y 3) El Tribunal Constitución en el expediente No 1367-2004-AA/TC ha establecido el criterio que los subsidios previstos en el Art. 52 de la Ley 24029 y Art. 213 del DS N° 019-90-ED deben pagarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente; criterio que resulta de aplicación al presente caso;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 51° de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley Nº 25212 concordancia con los artículos 219° y 222° del Decreto Supremo Nº 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala:

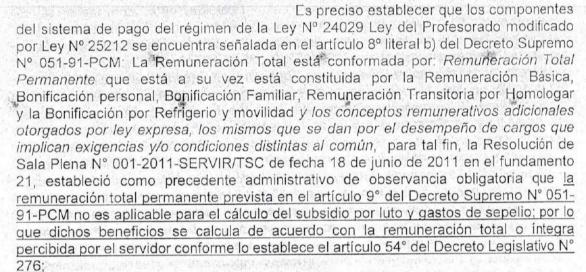
El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de Dos (02) remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.

El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a Dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.





Nº 1689 -2022-GRSM/DRE



El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio Múltiple N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS Nº 051- 91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 Abri.89 / DU 105-2001 Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 - Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) - Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) - Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) - Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) - Feb 91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) - Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 48º del DL Nº 24029
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93









N°__/689__-2022-GRSM/DRE

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 41° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece:" El profesor tiene derecho a percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente ley", concordante con lo establecido en su reglamento aprobado por DS Nº 004-2013-ED, en el artículo 135° El subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. Así mismo, en el artículo 135.2° señala que se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio, en el artículo 135.3° señala que se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;



Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor CAROL JAVIER ROJAS FASANANDO identificado con DNI N° 01108928, contra la Resolución Jefatural N° 00486-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 10 de mayo de 2022, notificado con fecha 13 de mayo de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor CAROL JAVIER ROJAS FASANANDO identificado con DNI N° 01108928, contra la Resolución Jefatural N° 00486-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 10 de mayo de 2022, notificado con fecha 13 de mayo de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gasto de sepelio, por el fallecimiento de su señor Padre quien en vida fue don Alfredo Rojas Valdiviezo, acaecido el 07 de setiembre de 2000 y por el fallecimiento de su señora Madre quien en





Nº 1689 -2022-GRSM/DRE

vida fue doña *Manuela de Jesús Fasanando Pinedo*, acaecido el 09 de agosto de 2007, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA

LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo № 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutara 301 - Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

OTE STATE OF THE S

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRODICHES WEHSAJ ESFIAAJ GADHXXXX GOBIL'RNO RI GIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
SERT F CA Que este presente es contact el de
documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E del impere E de documento del impere E de documento del impere E de documento del impere E del impere E de documento del impere E documento de

SECRETAR A

Alicia Pinedo Casique SECRETARIA GENERAL CM: 01000835470

7.794

TO ARREST CONTRACTOR OF THE STATE OF THE STA

COURTINO OF CHONGS IN SAN DAMEN CERT OF CAMPER RECOGNIZATION CERT OF CAMPER RECOGNIZATION

Altein Pinedo Casigue secuciado cueras cas biomosasaro